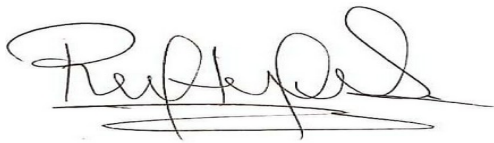


Constancia Secretarial. Ibagué, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra para resolver sobre las contestaciones de la demanda.



RUBY HAIDITH FANDIÑO SÁNCHEZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué Tolima, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL promovido por GLORIA PATRICIA
PINTO RONCANCIO frente a COLPENSIONES y OTRAS.

Rad. 73001-31-05-004–2023–00248-00.

Procede el Despacho a resolver sobre las contestaciones de la demanda presentadas por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., conforme los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por 18 de la Ley 712 de 2001, la Ley 2213 de 2022 y el C.G.P., aplicable por integración normativa.

En el caso de la contestación de demanda de COLPENSIONES, se tiene que en la contestación esta refiriendo a que se anexa el expediente administrativo de GLORIA PATRICIA PINTO RONCANCIO, sin embargo, el mismo no fue anexado con el mensaje por el cual se radicó el escrito de contestación. Motivo por el cual, se deberá aportar el expediente administrativo de la demandante.

Y en el caso de COLFONDOS S.A., se tiene que no aporta de manera completa la prueba documental que solicita la parte demandante, ni refiere la razón por la cual no aporta su totalidad, pues si bien aporta el expediente administrativo de la demandante, este no comprende lo solicitado (Pdf 04 pág. 15-16). En tal sentido, esta demandada se deberá pronunciar sobre el particular.

En tal sentido, se dispone que las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, subsane las contestaciones de la demanda y conforme a lo contemplado en el párrafo 3 del Art. 31 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se concede

un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, alleguen lo señalado en precedencia, al correo electrónico j04lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la remisión de la misma a las direcciones electrónicos de las partes.

Dado que la contestación de la demanda presentada dentro del término por PROTECCION S.A. reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por aquella.

Se tiene a la firma de abogados a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS y a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, para que representen los intereses de las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, respectivamente. Igualmente, se reconoce personería adjetiva a los abogados JUAN EMERSON VARÓN MODESTO, NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ y DAVID FELIPE SANTA LOPEZ como apoderados judiciales de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A., respectivamente.

Una vez se resuelva sobre las subsanaciones de las contestaciones de demanda, se resolver sobre la admisión o no del llamamiento en garantía presentado por COLFONDOS S.A.

Notifíquese.

**ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA.
JUEZ.**

Firmado Por:
Ana Maria Gomez España
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96860c0bf9c1b93f84beacafe07fca874aef07512fbcaa023ac5467d04e3ce4a**
Documento generado en 12/04/2024 01:51:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>